

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 175.

Usando de la facultad que me concede el art. 62 de la vigente Ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputacion de esta Provincia para el dia 7 de Mayo próximo, á fin de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 31 de Marzo último para la eleccion de Sres. Senadores, cuyo acto ha de tener lugar al siguiente día 8; así como tambien para celebrar en el 7 anterior la junta general que previene el art. 37 de la Ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, continuando después para despachar los asuntos pendientes entre los cuales hállanse los Reglamentos de Beneficencia, Escuela de Artes y Oficios y el de las Sesiones.

Palencia 28 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 28 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el expediente adjunto de suspension del Ayuntamiento de El Carpio, decretada por el Gobernador civil de Valladolid.

De sus antecedentes resulta:

Que por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administracion municipal de dicho pueblo se practicó la correspondiente visita y se levantó acta, de la que aparece:

Que el Ayuntamiento de El Carpio nada ha hecho para que se reintegren á los fondos municipales 7000 y pico de pesetas de que se hizo responsable por un Delegado del Gobierno civil al ex-Alcalde D. Gabino Rodriguez, hermano del actual Don Juan José Rodriguez, que viene desempeñando este cargo desde 8 de Marzo de 1881:

Que apesar de que en sesion del dia 5 de este mes de Marzo se nombró ejecutor para hacer efectiva aquella suma por la vía de apremio, ni el Alcalde actual ni el Ayuntamiento saben que exista tal responsabilidad en los expedientes que la acreditan:

Que por el Alcalde y por algunos Concejales del actual Ayuntamiento se desobedeció la Real orden de 23 de Junio de 1881, que ordenaba la reposicion de varios individuos del Ayuntamiento que cesó en 8 de Marzo

de dicho año, manifestándose por el actual que desconocia tal orden, á pesar de que oportunamente se notificó por papeleta á los interesados quienes levantaron acta ante el Juez municipal, acreditando que se les negaba la reposicion y la entrada en la Casa Consistorial para dar á aquella cumplimiento:

Que el Alcalde y Ayuntamiento actual, al entrar en funciones el referido dia 8 de Marzo, censuraron y rechazaron por sí solos y sin contar con la Junta municipal las partidas y documentos de la cuenta que hizo rendir al Ayuntamiento saliente:

Que á virtud de esta censura embargó y vendió los bienes y frutos y prosiguió por la vía ejecutiva á varios individuos de dicho Ayuntamiento que no eran hermanos del Alcalde actual, quien desatendió las alzadas y reclamaciones de los interesados, ignorándose el resultado de aquellas cuya presentacion se justifica documentalmente:

Que el Alcalde y Concejales actuales desobedecieron al Delegado del Gobernador y se negaron á prestarle el auxilio que el mismo les ordenaba en el oficio respectivo, se resistieron á las insinuaciones de la Delegacion, y con gritos sediciosos abandonaron el local donde éste ejercia su cometido, fundándose en que tenian que alimentarse, á pesar de que sólo habian trascurrido tres horas escasas de sesion y de que pudieron haberlo hecho desde las diez de la mañana en que se les citó, hasta las doce y media en que se reunieron:

Que el Alcalde se ha negado á poner el V.º B.º á dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en las cuales se acredita que el vecino Juan Reguero Cruz no

estaba incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, y que el vecino Acacio Márcos, figura en él con la cuota anual de 119 pesetas:

Que á pesar de que Juan Reguero Cruz está incluido en el repartimiento de consumos de 1882-83, se le han cobrado, segun recibo por tal concepto, y con la aprobacion del Ayuntamiento, cuyo sello autoriza tal documento, dos trimestres de dicho ejercicio, á razon de 9 pesetas y 5 céntimos cada uno:

Que al vecino Acacio Márcos se le han cobrado en la misma forma tres trimestres á razon de 32'83 pesetas cada uno, ó sea más cantidad de la con que figura en el repartimiento:

Que por las denuncias del vecindario y por lo que queda expuesto, había motivo para suponer que se han cobrado indebidamente mayores sumas por consumos:

Que el Alcalde actual, como Boticario, percibe indirectamente la consignacion correspondiente á los medicamentos para enfermos pobres; que se han cobrado repartimientos de arbitrios municipales no aprobados por la Superioridad dentro de un ejercicio; que no están justificados la inversion de los intereses de láminas intrasferibles; que se han cobrado un 50 por 100 de más por consumos correspondientes á 1870-71; que se han cumplido ciertos servicios, y por último, que se han cometido otras irregularidades análogas, cuya comprobacion no ha podido hacerse por falta de tiempo y de auxilio á la Delegacion:

Vistos los artículos 180, 181 y 183 de la ley Municipal vigente:

Vistos los artículos 380 y 382 y 225 del Código penal:

Considerando que los hechos relacionados arguyen, no sólo negligencia grave y marcada desobediencia al superior jerárquico, sino que algunos pueden constituir delitos previstos en el Código penal;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta y remitir el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de

la Real orden de 22 de este mes ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administracion municipal aparecia, entre otros particulares que la Seccion omite, ya por su escasa importancia, ya porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último, época de la constitucion del Ayuntamiento, ó ya porque tienen su sancion marcada en leyes especiales, que en los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, así como en el presupuesto adicional del presente año económico se observan algunas informalidades; que no se practica todos los meses el arqueo de fondos; que no se publica mensualmente el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, ni trimestralmente el estado de inversion y recaudacion de fondos; que habiéndose ejecutado obras por administracion no se publicó semanalmente la nota de los gastos ocurridos en las mismas; que no existe arca de tres llaves; que se adeudan cantidades por contingente provincial, y en Diciembre último no se rectificó el padron vecinal:

La Seccion, en vista de la gravedad que envuelven algunas de las faltas cometidas por el Ayuntamiento; de que la Comision provincial de la misma revela el poco respeto que á los individuos que formaban la Corporacion suspenso merecian las leyes y disposiciones que regulan la Administracion de los pueblos en los diversos ramos que abraza, y de que semejante proceder puede haber lesionado los intereses del Municipio, que el Ayuntamiento tenia obligacion de cuidar y fomentar, opina que se debe mantener la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de sumi-

nistros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, veintinueve céntimos; racion de cebada de 6,9375 litros, setenta céntimos; quintal métrico de paja, dos pesetas setenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente de la Comision, P. A. Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

—o—

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dos céntimos; quintal métrico de carbon, diez pesetas cincuenta y un céntimo; quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y dos céntimos; litro de vino, veintinueve céntimos; kilogramo de carne de vaca, una peseta veinte céntimos; kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto; y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente de la Comision,

P. A. Marcelo Barrios.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. D. L. C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Balduero Sanchez Pinedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en autos de juicio civil ordinario seguidos en este Juzgado entre D. Gregorio Llorente Alejandre, vecino de Torija y Don Francisco Ortiz Gutierrez, de Osorno, y en rebeldia de este los Estrados del Juzgado sobre cobro de cuatro mil quinientas pesetas y costas, y en su defecto sobre adjudicacion de fincas.

El Sr. D. Laureano Casal Estébanez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con fecha diez y siete del corriente dictó sentencia que contiene la parte dispositiva que dice así:

Fallo: Que debo declarar y declarar que el demandante D. Gregorio Llorente Alejandre, tiene derecho á que el demandado D. Francisco Ortiz, le pague seis mil pesetas de cuatro plazos vencidos segun se obligó en los documentos obrantes en autos; y en su consecuencia le condeno al repetido Don Francisco, á que en el término de quinto dia se las satisfaga, con más los intereses vencidos desde que se constituyó en mora, ó sea desde que debió contestar á esta demanda y no lo ha hecho por su rebeldia; los perjuicios que pruebe el D. Gregorio al ejecutarse esta sentencia, haber sufrido por incumplimiento de la obligacion, y en todas las costas de este pleito; y sino pagase en dicho término todas las referidas cantidades se le adjudicarán al Don Gregorio las fincas suficientes á cubrir su importe á justa regulacion de peritos nombrados por las partes; y mediante la rebeldia del D. Francisco, notifíquese esta sentencia si el D. Gregorio no solicita que se haga personalmente á aquel, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil; y segun lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve de la misma publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así por ella definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Laureano Casal.—Lo inserto con acuerdo con su original. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín, expido el presente visado por S. S.ª en Carrion de los Condes á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º Laureano Casal.—Balduero Pinedo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Minas.

Presupuesto de 1883-84.

ESTADO demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, de los productos obtenidos en el tercer trimestre para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto que en cumplimiento al artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, se publica en tres números consecutivos del Boletín Oficial, á fin de que pueda reclamarse contra ellas en debida forma, por todo aquel que no considere ciertas dichas relaciones.

DUEÑOS ó explotadores.	MINAS.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio de la tonelada en boca-mina.		Valor integro.		Importe del 1 p. 100 sobre el producto.	
		Clase.	Cantidad.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Compañía del Ferro-carril del Norte.	El descuido.								
	San Buenaventura.								
	Eugenia								
	Joaquina.								
	Antoniana.								
	Brigida.								
	Carlota.								
	Conchita.								
	Dolores.								
	Mercedes.								
	Mariana.								
	Petrita.								
	Porvenir.								
	Bárbara.								
	Unión.								
	Nagel-Maker.								
	Resucitada.								
	Jovita.								
	Leopoldina.								
La Morena.									
Elvira.									
Santa Bárbara.									
San Joaquin.									
Anita.									
Ernestina.									
Sociedad «Esperanza de Reinosa.»	Al fin.								
	Estrella Elena.								
	Jovita Perazalce.								
	José Manuel.								
	Valle Buenaventura.								
	Miércoles.								
	San Ignacio.								
	Valentina.								
	Antonina.								
	Dos hermanas.								
Cuatro de Marzo.									
Duda.									
Alta.									
Prevision.									
Francisco Gallego Zamora.	Jóven Idefonso.	Hulla.	250	1	25	312	50	8	13
	Gabriela.	Id.	250	1	25	312	50	8	13
	Lorenza.	Id.							
	Julia	Cobre.							
Jacobo Lopez.	San Nazario.	Hulla.	290	3	20	9	28	9	12
	Luisa.	Antimonio.							
Andrés Mediavilla.	Avelina	Cobre.	150	50		7.500		75	
	Victoria.	Id.							
	Flor.	Id.							
	Reserva.	Hulla.							
José Morales Moreno.	Dolores.	Cobre.							
	Fermina.	Id.							
	Jóven Pepito.	Id.							
	Eugenia.	Hulla.							
	Jóven Federico.	Id.							
Agustin Landaluce.	Jóven Sandalio.	Hulla.							
	La Esperanza.	Id.							
	Ana Asuncion.	Id.							
Juan Martinez Rodrigo.	Eugenia.	Cobre.							
	Última Reserva.	Id.							
Juan Gonzalez Labin.	La Bilbaina.	Zinc.							
Miguel Botia Iglesias.	Buena.	Cobre.							
	San Blas.	Id.							

Pio Bustamante.	Valentina.	Antimonio.	
Ignacio Zabaleta.	Ampliacion á id.	Id.	
Trinidad Gutierrez.	Zaiel.	Cobre.	
Angel Garcia de Quevedo.	Francisco de Sales.	Id.	
Jose Garcia de los Rios.	La Petra.	Hulla.	
Sociedad «El Porvenir.»	El Rosario.	Hierro.	
	Salinas de Quintana.	Sal.	
	Salinas de Salinas.	Id.	
	Florentina.	Hulla.	
	Josefina.	Cobre.	
	Manolita.	Id.	
	La Verdad.	Id.	
	Pepinela.	Id.	
	Teresita.	Id.	
	Luisa.	Id.	
	Don Quijote,	Id.	
	Cervantes.	Id.	
	Jóven Gregorio.	Hulla.	
	Juanita.	Id.	
	Juanita 2.ª	Id.	
Sociedad «Cantábrica.»	Gumersinda.	Id.	
	Florida.	Id.	
	Urbana.	Id.	
	Gumersinda 2.ª	Id.	
	Esperanza.	Zinc.	
Cosme Dosal Trespacios.	San Millan.	Id.	
	Cármén.	Id.	
	Resurreccion.	Id.	

Palencia 24 de Abril de 1884.—El Administrador, José L. Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento base de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, para 1884 á 85, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán en término de 12 dias en esta Alcaldia las relaciones correspondientes de altas y bajas, con los requisitos legales, en la inteligencia que no presentándolas, se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Calahorra 18 de Abril de 1884.—El Alcalde, Cándido Martin.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PALENCIA.

G. y P. D.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0. 6', 59". Altitud 750 metros.

DIA 28 DE ABRIL DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros	695.9	692.7
Altura media		691.8
Oscilacion		2.1
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco	6.8	9.8
Termómetro húmedo	6.1	8.5
Humedad relativa	91	84
Tension del vapor, en milímetros	6.6	7.3
Viento	Dirección S.O.	N.O.
	Clase Calma	Brisa.
Estado del cielo		
Temperaturas, en grados centésimales.		
Máxima, á la sombra	10.0	
Mínima id.	4.9	
Media	7.4	
Diferencia	6.8	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros	8.2	
Agua evaporada, en id.	5.0	
Fenómenos particulares del día	"	

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO,
Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

18

Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

De la propiedad de D. Pedro Caballero Bravo, vecino de Dueñas, se lo ha desmandado el dia 26 del

corriente, una yegua cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, pelo pelicano claro, alzada siete cuartas, clin y cola negra, estrellada y paticalzada.

La acompaña un perrito de caza, barbudo, color canela y un poco pelicano.

Ama de cria, primeriza, casada, leche fresca, de 23 años de edad. Dirigirse á Casimira Villamediana, en Villamartin de Campos.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

UNION

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion.=

7 M. 50 = 9 fcs. 50 = 7 1/2 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy debil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

Se venden tres yeguas superiores de vientre con su cria al pié, de edad conocida.

Su dueño vive calle Perezucos núm. 5, donde puede pasar á tratar.

1-3

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinasres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas. Para mayores datos dirigirse al autor. Directorio.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 21, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.